

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 56.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 481.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Sección de Fomento.—Minas.—El ingeniero jefe del distrito minero de Barcelona con fecha 30 de Abril último me ha pasado nota de las operaciones facultativas que se efectuarán en esta provincia en el mes actual y días que á continuación se espresan, y en su vista he dispuesto su publicación por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general y particular de todas aquellas personas á quienes pueda interesar. Palma 3 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Relacion que se cita.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE BARCELONA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará en los días que se espresan del mes de Mayo el Ingeniero 2.º de este Distrito D. Silvino Thós y Codina, en la provincia de las Baleares.

Días.	Nombres de las minas.	Clase de mineral.	Pertenencias.	Sitio en que radican.	Término municipal	Registrador.	Observaciones.
11	Ntra. Sra. del Carmen.	No se indica.	1	Propiedad del marques de Ariany.	Palma	D. Silvestre Soler.	Investigacion.
12	San José.	Escorial plomizo.	1	«Can Guillen Petit» (a) «Metxe.»	Marratxi.	D. José Capdebou.	Escorial.—Demarcacion.
14	San José.	Calamina.	2	Barcelona y Son Creus.	Buñola	D. Miguel Palou y Morey	Investigacion.—Linda con las pertenencias de la mina «Virgen del Amparo» y está contigua á la de investigacion «San Mateo.»
15	San Mateo.	Plomo.	2	Son Creus.	Buñola	D. Jaime Ignacio Bollester de Oleza.	Investigacion.—Contigua á las pertenencias de la mina «Virgen del Amparo» y de la investigacion solicitada «San José.»

NOTA. Si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudiesen tener lugar las operaciones anunciadas en los días que se indican, tendrán lugar dentro de los ocho siguientes, quedando diligenciados los expedientes en el término que la ley previene. Barcelona 30 de Abril de 1868.—El ingeniero 2.º—Silvino Thós y Codina.—V.º B.º—El ingeniero jefe de la provincia.—P. O.—Silvino Thos y Codina.

Núm. 482.

Construcciones civiles.—Personal de Arquitectos.—Está vacante la plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia, que comprende los partidos judiciales de Ibiza, Inca y Manacor. Tiene señalado el haber anual de 900 escudos, 300 para gastos de oficina y dibujo, y la indemnizacion diaria de 4 en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Debiendo procederse á la provision de aquel empleo, y no habiéndose presentado aspirantes en los dos llamamientos que anteriormente se han publicado; se con-

voca por tercera vez, en primer lugar, á los Arquitectos municipales, y en segundo, á los que deseen ingresar en el servicio de la provincia, para que dentro del plazo de 30 días que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, singularmente la hoja de estos si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico.

El nombramiento corresponde á S. M. la Reina (q. D. g.) previas la tramitacion y

formalidades que paescriben el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el reglamento de 14 de Marzo de 1860 y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1865 y 7 de Enero de 1867. Palma 1.º de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 483.

Orden público.—Guardia rural.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 24 de Abril próximo pasado la Real orden del tenor siguiente: «El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo

siguiente.—«He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. del 20 del actual haciendo presente la consulta del Gobernador civil de Málaga sobre el conflicto que pudiera ocurrir si se cubren las vacantes de los Guardias rurales que pasan al servicio privado cuando los propietarios dejaren de ocuparlos por innecesarios y los devolviesen á la compañía ántes de cumplir el tiempo de su empeño, por el esceso que resultare en el cupo de la fuerza, y el consiguiente aumento del presupuesto; enterada S. M. y considerando que esta dificultad puede prevenirse en el mayor número de provincias por lo prescrito en el párrafo 3.º de

la Real orden circular de 9 del presente mes y teniendo en cuenta que en las que no sea posible aplicar esta disposicion por lo aislado de los casos en que puede presentarse es fácil nivelar el aumento de gastos que pudiera causar en el momento con las bajas naturales que han de ocurrir en el total de la fuerza durante el año, se ha dignado resolver que no hay necesidad de alterar lo prescrito en la citada Real disposicion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad y demas efectos que procedan, cuando venga el caso de su aplicacion. Palma 4 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 484.

Orden público.—Guardia rural.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 28 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del mes actual se comunica á este de la Guerra la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido hacer estensiva á los Comandantes y jefes de puesto de la Guardia rural, la franquicia que disfruta la civil para su correspondencia oficial, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 y demas disposiciones vigentes sobre la materia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Palma 4 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 485.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual se halla publicada la Real orden que dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripcion legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con mas esquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Setiembre de 1851. En mérito de esto,

teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instruccion de expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la espresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil espresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la espresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general, á fin de que por el Jefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demas provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo, para que reconozca al interesado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Autoridad de este orden lo espresará desde luego así al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, ademas de la designacion de los dos Profesores que determina la disposicion 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso esposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará á aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha esposicion al espe-

diente de su razon, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de Clases pasivas, espresando al propio tiempo, con referencia á los demas datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demas antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10. Completada así la instruccion del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el interesado para la resolucion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Antonio de Jesús Arias. Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 4 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 486.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—La Sociedad económica Matritense con fecha 15 de Abril último me dice lo siguiente:

«La Sociedad económica Matritense favorecida por las demas del Reino desde antiguo comunicándola sus proyectos y pensamientos, acaba de serlo por la Junta directiva de la Esposicion aragonesa de Agricultura, industria y artes, que ha de celebrarse en Zaragoza del 15 de Setiembre al 31 de octubre próximos, remitiéndole las bases aprobadas para su ejecucion, y solicitando su apoyo y cooperacion. Esta Sociedad que celebró ya en Madrid, ántes que ninguna otra, esposiciones de vinos y aguardientes, y contribuyó eficazmente á la realizacion de la agrícola de 1857, no podia desatender la justa peticion de la Junta aragonesa, y oido el dictámen de una comision de su seno, ha aceptado por completo el laudable y patriótico pensamiento que ha movido á la Sociedad de Zaragoza á abrir dicho concurso á la produccion aragonesa, haciéndole estensivo tambien al resto de la Península; y con objeto de darle toda la publicidad necesaria para que su concurrencia sea la mas numerosa posible, tiene el gusto de remitir á V. S. copia de las bases aprobadas por la Junta, confiada en que su ilustracion comprenderá toda la importancia de una idea que encierra el desarrollo de la prosperidad pública; y su celo y amor al pais no omitirán medio de estimular á los productores, para que asistan al certámen que tan generosamente les abre la Sociedad económica aragonesa;

irviéndose darlas publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia del digno cargo de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director, Agustin Pascual.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.»

Y deseoso de secundar en lo posible las ideas emitidas por dicha corporacion para que los productos de la Agricultura, de la industria y de las artes del pais estén dignamente representados en el citado certámen, se hace público por medio de este periódico oficial, insertando á continuacion las bases de que se hace mérito en el anterior inserto, en la confianza que al haberlo, espero de la eficaz cooperacion de todos los baleares atendido al laudable fin propuesto contribuirán como espositores al mayor brillo del concurso de que se trata. Palma 5 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Bases que se citan.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las Esposiciones internacionales, palenques modernos en que luchan pacíficamente todos los paises, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al espositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese ademas que, en los concursos donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo las grandes concepciones; y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las esposiciones universales, han ideado los estadistas las las regnicolas y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto, los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en su capital del 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una esposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, con sujecion al reglamento que se imprimirá y á las siguientes

Bases para la esposicion agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en Zaragoza en el presente año.

1.ª La Esposicion se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente:

2.ª Ademas de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino.

3.ª Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Esposicion una Junta compuesta de Diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad Económica, que se

denominará *Junta directiva de la Exposición aragonesa*.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre; y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digné hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los espositores deberán inscribir-

se en el registro que llevará la Junta directiva, ántes del primero de Agosto próximo; sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposición los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de Setiembre.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.—Es copia.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.

Núm. 487.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

SUBSIDIO INDUSTRIAL. Año económico de 1867 á 1868.

RELACION de los individuos que figuran en la matrícula del Subsidio del corriente año económico y deben ser declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno.

Núm.	Nombres.	Industrias.	Importe de la cuota y recargos. Esc. Mils.
31	Guillermo Tous y compañía.	Maestro de coches.	124 144
308	Gabriel Horrach.	Taberna.	34 726
500	José Liabrés.	Abacería.	8 681
543	Nadal Fuster.	Idem.	9 549
779	Antonio Terrasa.	Constructor de carros.	9 549
783	José Vaquer.	Idem.	8 681
1019	Catalina Fleches.	Chocolatero.	13 890
1269	Margarita Moyá.	Taberna.	52 089
1282	Miguel Fullana.	Carpintero.	20 836
1301	Pedro Rousset.	Relojero.	31 254
1314	Lorenzo Vidal.	Barbero.	13 891
1322	Miguel Mayol.	Herrero.	13 891
1336	Luis Frau.	Carpintero.	12 154
82	Juan Crespi.	Médico.	49 484
41	Guillermo Abraham.	Carro de transporte.	13 000
43	Jaime Terrasa.	Fábrica de almidon.	9 544
Total.			425 363

Asciende la presente relacion á los figurados cuatrocientos veinte y cinco escudos, trescientas sesenta y tres milésimas la cual se inserta en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la disposición 9.ª de la circular de la direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, para que los síndicos, peritos clasificadores industriales de cada gremio y demas á quienes pueda interesar la baja que se propone, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contado desde la publicacion á esponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legitima la insolvencia del individuo que lo motiva. Palma 29 Abril 1868.—El administrador.—José R. Quilez.

Núm. 488.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES cultivo y ganadería.

Circular. — Publicado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1868 á 69, la Administracion de mi cargo debe advertir á los ayuntamientos de los pueblos de esta Isla que al ocuparse de los recargos para gastos municipales no olviden que continúa vigente el convenio ó avenencia que ha venido rigiendo en años anteriores.—Palma 6 de Mayo de 1868.—José R. Quilez.

Núm. 489.

OBISPADO DE MALLORCA. AUTO.

NOS DON MIGUEL SALVÁ Y MUNAR,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE MALLORCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III, CONDECORADO CON LA DE PRIMERA CLASE DE LA CIVIL DE BENEFICENCIA, SENADOR DEL REINO, ETC., ETC.

Visto lo ajustado en el convenio que para el arreglo de las Capellanías colativas se ha celebrado entre la santa Sede y S. M. publicado como ley del Estado en 24 de junio del año último y lo contenido en la instruccion que, para llevarlo á de-

bido efecto, se espidió el dia inmediato siguiente, y fué dada á luz de nuestra orden, juntamente con el convenio en el número 148 del Boletín Eclesiástico de nuestra Diócesi, correspondiente al dia 22 de agosto del indicado año, y deseando secundar las benéficas miras que se han propuesto ambas supremas potestades: proveemos, declaramos y damos por totalmente estinguidas las Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados ante los tribunales civiles con anterioridad al 17 octubre de 1851 se adjudicaron á las familias, ó pende todavía en dichos tribunales el juicio de adjudicacion: declaramos asimismo canónicamente abolidas las Capellanías de la propia índole, cuyos bienes reclamados con posterioridad al real decreto de 30 de abril de 1852 y ántes del 28 octubre de 1856 hayan sido adjudicados ó se adjudicaren en adelante. Y por cuanto en el citado convenio se impone la obligacion de redimir las cargas eclesiásticas corrientes y las vencidas y no cumplidas impuestas sobre los precitados bienes ú otros de igual naturaleza á los adjudicatarios ó á los causa habientes de estos á tenor de lo prescrito en el artículo 1.º y con la diferencia que establece el artículo 2.º; á los poseedores de bienes eclesiásticos, ya hubiesen estos constituido ántes verdadero beneficio de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, ya hubiesen tenido simplemente la denominacion de obras pias, legados pios, ó patronatos laicales ó reales de legos ú otras semejantes fundaciones igualmente patronadas, adjudicados ó vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas inherentes, segun se dispone en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 5.º y á aquellos á quienes se refieren los artículos 6.º y 7.º; señalamos á unos y á otros el plazo de cuatro meses contaderos desde la fecha del presente auto dentro del cual deberán dirigir á Nos por conducto del notario mayor de nuestra curia eclesiástica las instancias de redencion acompañadas de los documentos que se detallan en el artículo 13 de la precitada instruccion si desean aprovecharse de los beneficios de la benignidad apostólica que Nos estamos autorizados y dispuestos á otorgarles; de otra suerte, trascurrido dicho plazo, se incoarán de oficio los expedientes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Debiendo quedar subsistentes las otras Capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del real decreto de 28 noviembre de 1856, segun así terminantemente se dispone en el artículo 4.º del convenio, procédase cuanto ántes á instruir el expediente de que habla, y en el modo y forma que previene el artículo 34 de la instruccion para hacer en vista del resultado que arroje, de las deducciones legítimas y de las reservas, que creyéremos equitativas las declaraciones oportunas y

practicar lo demas que de derecho corresponda. Delegamos nuestras facultades para la instruccion parcial de los aludidos expedientes en la persona del Sr. D. Pedro Juan Juliá Pro. y canónigo de nuestra santa Iglesia, reservándonos la aprobacion y resolucion definitiva de los mismos. Insértese el presente auto en el Boletín del Obispado y remítase copia del mismo al Gobernador civil para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveemos, mandamos y firmamos en nuestro Palacio episcopal de Palma de Mallorca á los cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Miguel obispo de Mallorca.—Por mandado de S. E. Ilma. el obispo mi Sr.—Ldo.—Teodoro Alcover canónigo secretario.

Núm. 490.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postara á los muebles ocupados en la casa de María Cifre de esta Ciudad, que consisten en una cómoda justipreciada en un escudo; una mesa, cuatrocientas milésimas; un banco, doscientas milésimas; y cuatro sillas, trescientas milésimas; que se sacan á pública subasta por término de ocho dias, por quedar así mandado en el expediente sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa instruida contra dicha Cifre y otros sobre juego prohibido, estando señalado para el remate el dia catorce del corriente mes á las doce de su mañana, acuda al mismo, donde se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma 4 de Mayo de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 491.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia abintestada de D. Juan Albertí, Pro. hijo de Andrés y de Gerónima Vicens natural de la villa de Sóller y vecino de la de Sineu, para que dentro de veinte dias comparezcan en este juzgado y escribania del infrascrito, en el expediente promovido por D.ª Paula Albertí, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Dado en Inca á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Lopez Vazquez.—Por mandado de S. S.—Pedro Gortredona, escribano.

Núm. 492.
Comisaría de Guerra de Palma.
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Nota de las compras verificadas para la misma por la Junta de Jefes de Administracion de este Distrito en el mes de la fecha

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE VENDEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA		IMPORTE.	
			Fanegas.	Cillos.	Su peso. Kilogramos	Su valor. Escudos.	Escudos.	Mils.
<i>Trigo extranjero.</i>								
15	Palma.	D. Antonio Albertí.	250			6 525	1631	250
15	Idem.	D. Antonio Bosch.	250			6 450	1612	500
<i>Cebada.</i>								
4	Id.	D. Francisco Singala.	166			3 600	597	600
<i>Harina del Com. de 1.ª clase.</i>								
19	Id.	D. Baltasar Cortés.	9	92		21 730	215	562
<i>Paja.</i>								
19	Id.	D. Juan Mut.	90			1 730	155	700

Palma 30 de Abril de 1868.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra, Gabucio.

Núm. 493.
Comisaría de guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares. Mes de Abril de 1868.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esco- lentisimo Sr. Director general de Administracion militar en 11 de Agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precio.—Escudos.
40	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Escobas.	48	0'067
27	id.	Benita Escudero.	Hilo.	3 kilogramos.	3'000

Mahon 30 de Abril de 1868.—El Administrador.—José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado—Eduar- do de Soto.

Núm. 494.

Situacion del Banco Balear en 30 Abril de 1868.

ACTIVO.

CAJA.....	Metálico.	2.525,230	46	} 2.827,630 46
	Billetes.	302,400		
CARTERA.	Descuentos y préstamos.	10.572,848	95	} 13.344,547 81
	Letras.	1.080,365	86	
	Coste de 947 B. hipotecarios.	1.691,333		
Corresponsales.				706,256 69
Cuentas transitorias.				487,155 78
Gastos generales.				52,249 61
Gastos de instalacion.				75,621 80
Mobiliario.				49,397 30
				17.542,859 45
Depósitos en custodia (valor nominal).	460,000			} 7.799,627 76
Idem en garantía idem, idem.	7.339,627	76		
				25.342,487 21

PASIVO.

Capital.	4.000,000		
Billetes emitidos.	4.500,000		
Cuentas corrientes.	2.471,023	98	
Depósitos voluntarios.	6.019,352	45	
Dividendo de beneficios pendiente de pago.	5,503	50	
Fondo de reserva.	328,651	78	
Fondo especial de Reglamento.	5,875	36	
Ganancias realizadas desde 1.º de Enero último.	212,452	38	
			17.542,859 45
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).	460,000		} 7.799,627 76
Idem por idem en garantía idem, idem.	7.339,627	76	
			25.342,487 21
	Rs. vn.		25.342,487 21

Palma 30 de Abril de 1868.—El tenedor de libros, Luis Alcover.—Por el Banco Balear su administrador, Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio, Eduar- do Infante.

Núm. 495.
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, PARA DAR UN PREMIO AL AUTOR DE LA MEJOR ME- NORIA QUE SE PRESENTE SOBRE EL TEMA

Límites que deben separar en el orden poli- tico, económico y administrativo la inter- vencion del Estado y la accion individual.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ochocientos escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion acadé- mica de la obra que fuere premiada, re- servando al autor el derecho de propiedad. Podrá ademas la Academia conceder al mismo el título de Académico correspon- diente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remi- tirán al Secretario de la Academia ántes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarado el premio se abrirán solemnemente los

pliegos correspondientes á las obras pre- miadas, inutilizándose los demas en la Jun- ta pública general en que se haga la adju- dication.

A los autores que no llenen las condi- ciones espresadas ó que en el pliego cerra- do pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará pu- blicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia.—Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, nú- mero 2, cuarto principal.

BIBLIOTECA

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS,

por los directores y editores del mismo.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA.

EL BUSCAPIÉ DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, ó sea almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instruccion pri- maria.—Esta obra contiene una relacion de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, y mas de 400 formularios de trabajos administrati- vos que no se encuentran en el «Prontua- rio.» Su precio 14 rs. indistintamente, tanto en Madrid como en provincias.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRA- CION MUNICIPAL, con modelos y for- mularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayunta- mientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria.—Consta de 938 páginas en 4.º prolongado.—Los que se suscriban al pe- riódico remitiendo los 42 rs. importe de su abono por un año, á la vez que 50 para la adquisicion del «Prontuario,» dis- frutarán del mismo beneficio que por con- sideracion especialísima dispensamos á los actuales suscritores.—A los no suscritores á «El Consultor,» les costará 64 rs., tanto si la piden á su autor directamente, como si la compran en provincias.—Los ejem- plares que se tomen en la Administracion ó en las librerías de esta córte solo cos- tarán 60 rs.—Los Corresponsales de pro- vincias no podrán expenderlos á ménos precio que el de 64 rs., por mas que ale- guen los compradores la calidad de sus- critores al referido periódico.

DOS MIL Y CIENTO TABLAS SENCILLISI- MAS PARA TODA CLASE DE REPARTOS, precedidas de un formulario de los de in- muebles, con todas las explicaciones ne- cesarias y operaciones hechas sobre el mo- do de redactarlos con precision y exacti- tud; de la Real orden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859, relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y foraste- ros; de varias advertencias sobre dichas disposiciones legislativas; de un estado de- monstrativo de lo que se pierde con el des- precio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 mi- lésimas; y finalmente, de cuatro tablas modelos base del reparto que se incluye por formulario. Cuesta 24 rs. á los sus- critores á «El Consultor,» y 32 á los demas.

Los pedidos en las Baleares se harán á D. Juan Trujillo oficial del Gobierno de la provincia.

PALMA.—Imprenta de Guasp.